

“BIENES PUBLICOS: LAS VIAS PUBLICAS DE DOMINIO Y USO PUBLICO”

Los bienes públicos son aquellos bienes del Estado que satisfacen necesidades o intereses del público. Este es el caso de las vías públicas, carreteras, calles, parques, avenidas, entre otros. Donde el público hace uso de estos bienes, y que permite la instalación de infraestructura de los servicios públicos como son el de vialidad y transporte, agua potable, alcantarillado, electricidad para alumbrado público y domiciliario, telefonía fija y móvil, cables, etc.

1) La Constitución Política del Perú de 1,993, establece, en el Capítulo III, De la propiedad:

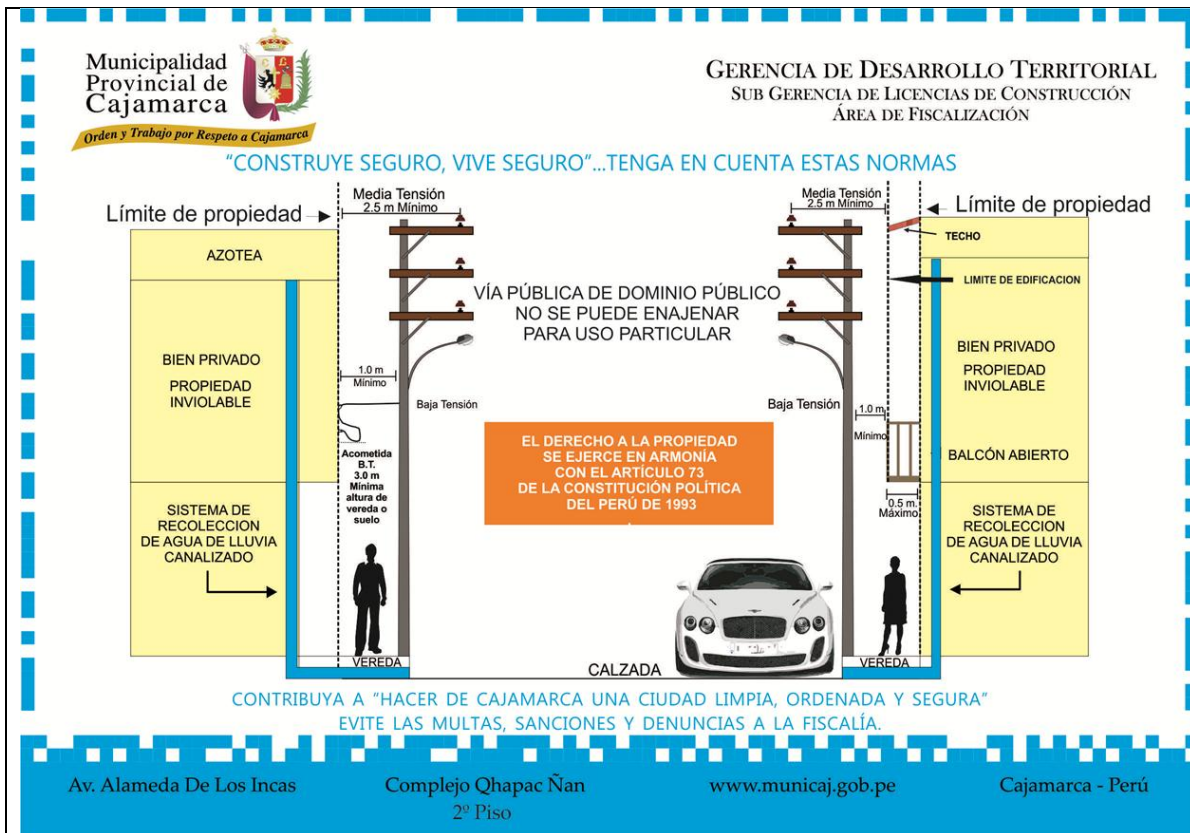
Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. **Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico.**

2) Ley Orgánica de Municipalidades, LEY 27972, establece en:

Artículo 55º.-Patrimonio municipal: **Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.**

Artículo 56º, Bienes de propiedad municipal: **Son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**

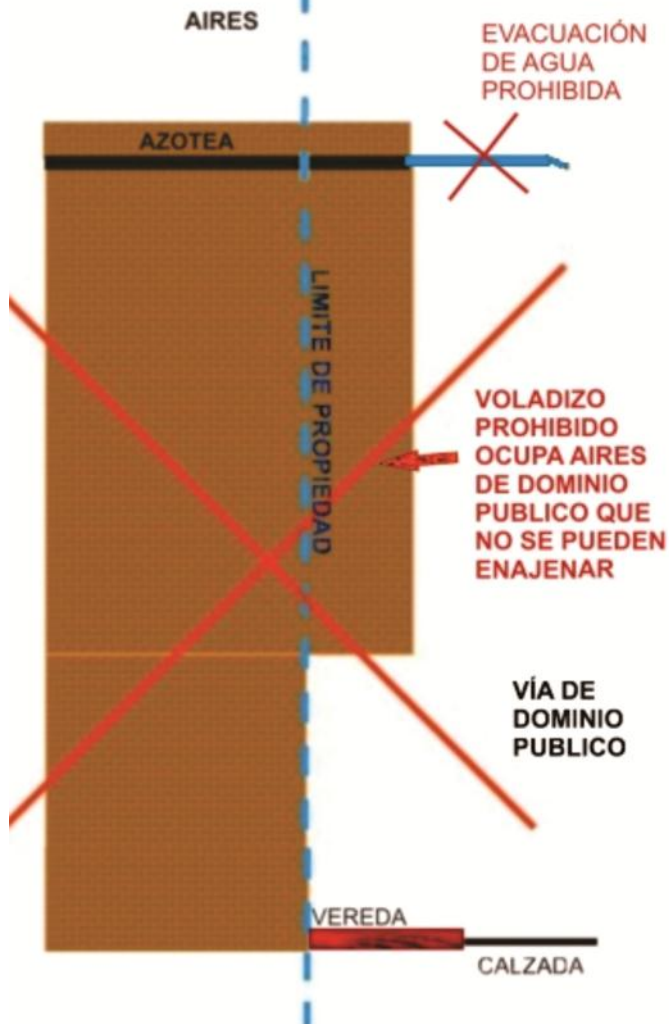
Artículo 88º.- **Uso de la propiedad inmueble.-** Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.



USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES PUBLICOS

1. **Uso del bien público por parte de la población.** Así sucede con las vías públicas, carreteras, parques, etc., donde el público hace uso de los bienes del Estado, y que permite la instalación de infraestructura de los servicios públicos, como el de vialidad y transporte, agua potable, alcantarillado, electricidad para el alumbrado público y domiciliario, telecomunicaciones, cable etc.; que en el caso de la electricidad, requiere de los aires de estas vías para cumplir con las distancias mínimas de seguridad de las edificaciones a las redes eléctricas de baja y media tensión.
2. **La población es el usuario directo del bien público.** Así ocurre con las vías públicas, carreteras, parques, etc., y, del mismo modo, de los servicios públicos de agua, alcantarillado, Electricidad, telefonía fija y móvil, etc.; cuyos usuarios directos es la población.

USO INDEBIDO DE VIAS PUBLICAS DE DOMINIO Y USO PUBLICO



1. **Uso particular y privado del bien público.** Es el caso de los voladizos y/o balcones cerrados de edificaciones sobre vía pública, para beneficio particular y que usurpan aires del bien público, incumpliendo:
 - a) La Constitución Política(Artículo 73 y 74)
 - b) La Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) El Código Civil(artículo 954 y 957)
 - d) El Código Penal, Ley N° 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana”.
 - e) La Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, El Reglamento Nacional de Edificaciones, y otras normas afines.
 - f) El Reglamento Nacional de edificaciones.
2. **Personas particulares e infractores son usuarios directos del bien público.** En el caso de los voladizos y/o balcones cerrados sobre vía pública, que usurpan aires del bien público de propiedad municipal, para uso y beneficio particular; incumpliendo la normatividad vigente, y cometiendo los propietarios, profesionales y maestros de obra infracciones de responsabilidad Administrativa (O.M. N° 262-CMPC, Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas), de responsabilidad Civil (Código Civil) y de responsabilidad Penal (Código penal).

SUBSANACION DE INFRACCIONES PARA PONERSE A DERECHO

El Retiro de la fachada del voladizo y/o balcón cerrado al límite o linderos de su propiedad, desocupando el espacio público ocupado, los aleros pueden quedar libres o con cobertura de teja; obteniendo los propietarios, profesionales y maestros de obra los siguientes **BENEFICIOS** que evitan:

1. **PAGO DE MULTAS,**
2. **DENUNCIAS A LA FISCALIA,**
3. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**
4. **FUTUROS PAGOS DE TASAS POR M2 DE VOLADIZO SOBRE VIA PÚBLICA POR DERECHO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN PÚBLICO** (Ley de Tributación Municipal, Texto Único Ordenado D.S. N°156-2004-EF; y Código Tributario, Texto Único Ordenado-D.S. N° 135-99-RF)).